



POR NUESTRA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD Y LA DE TODOS LOS VISITANTES AL CLUB PUERTO PEÑALISA

En predios de la Corporación Club Puerto Peñalisa y los Subconjuntos que la conforman, aplican las normas de Convivencia contenidas en la Ley 675, el Código de Policía, las Normas de Tránsito que operan en el Territorio Colombiano, nuestros Estatutos y los Reglamentos Internos.

ACEPTAMOS Y NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR LAS SIGUIENTES NORMAS

1. La conducción de vehículos tipo automóvil, motos, cuatrimotos o carritos de golf, solo podrá realizarse por conductores mayores de 16 años, que tengan al día su respectiva licencia de conducción, expedida por la Autoridad de Tránsito.

Recuerde que el Código de Tránsito dice que: "Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: ... Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. El cupo máximo para un carro de golf sencillo es de dos personas y para un carro de golf de dos sillas es de cinco personas. (dos personas en la parte de adelante) (tres personas en la parte de atrás).

3. Los carros de golf solo pueden ingresar al campo, cuando estén autorizados para transportar jugadores y en compañía de un Caddie.

4. Se encuentra terminantemente prohibida la circulación de carros de golf en los altos del Monje y Vía al Acueducto.

5. Las motos y cuatrimotos podrán transitar máximo hasta las 6:00 p.m.,

6. Se deben respetar los límites de velocidad de 40 Km por hora en las vías principales y de 25 Km por hora dentro de los Subconjuntos.

7. Se prohíbe conducir cualquier tipo de vehículo después de haber consumido licor o cualquier otra sustancia que haga perder los reflejos o el control, manejar en forma imprudente o apostar cualquier tipo de carrera, ingresar a las zonas deportivas cuando estas se encuentren cerradas, prestar el automotor o los documentos a terceros.

8. Por el Sendero Peatonal se encuentra terminantemente prohibida la circulación de cualquier tipo de vehículo automotor y de bicicletas; quedan únicamente autorizados los triciclos y similares de niños menores de 8 años que hagan el recorrido acompañados de un adulto.

9. Los Supervisores de Seguridad tienen la obligación de inmovilizar cualquier vehículo automotor que no esté cumpliendo en forma estricta las normas y requerir la presencia de las Autoridades de Tránsito cuando fuere el caso. La Administración impondrá la sanción pecuniaria establecida y podrá, dependiendo la gravedad de los hechos, inmovilizar el vehículo hasta por setenta y dos (72) horas y Multa equivalente a medio (1/2) Salario Mínimo Legal Vigente S.M.L.V.

10. Debemos respetar a nuestros vecinos: No colocar música a alto volumen, en especial después de las 11:00 p.m. (El incumplimiento de esta norma o de los llamados de atención al respecto, obligará la actuación de la Policía y la activación del protocolo establecido por el Comité Disciplinario).

11. Está prohibido el uso de pólvora, así como los globos.

12. Cualquier joven menor de edad que sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas, será conducido a la vivienda donde esté registrado y le será decomisado el licor.

13. El ingreso de conjuntos musicales (tríos, orquestas, papayeras, vallenatos, etc.), debe ser autorizado únicamente por la Gerencia del Club.

